UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO Oficina de Secretaría General

Callao, 21 de Febrero del 2013

Señor

Presente.-

Con fecha veintiuno de febrero del dos mil trece, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL № 192-2013-R.- CALLAO, 21 DE FEBRERO DEL 2013.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

Visto el Oficio Nº 225-2012-TH/UNAC recibido el 28 de diciembre del 2012, por medio del cual la Presidenta del Tribunal de Honor remite el Informe Nº 63-2013-TH/UNAC sobre la instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al profesor Ing. ARTURO PERCEY GAMARRA CHINCHAY, adscrito a la Facultad de Ingeniería Mecánica - Energía.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Consejo Universitario N° 159-2003-CU del 19 de junio de 2003, se aprobó el "Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes", donde se norman los procedimientos a ser cumplidos por el Tribunal de Honor de nuestra Universidad, para el trámite adecuado y oportuno de los procesos administrativos disciplinarios de los docentes y estudiantes de esta Casa Superior de Estudios; el cual se inicia con la calificación de las denuncias, dictamen sobre la procedencia de instaurar proceso administrativo disciplinario, la conducción de estos procesos y la emisión de la Resolución respectiva, sea de sanción o absolución, según sea el caso, a aplicar por el Tribunal de Honor;

Que, con Escrito (Expediente Nº 16924) recibido el 03 de agosto del 2012, el estudiante EDGARD PEDRO CHAVESTA AYASTA con Código Nº 020855-B de la Escuela Profesional de Ingeniería Mecánica, informa que el profesor Ing. ARTURO PERCEY GAMARRA CHINCHAY, Director de la Escuela Profesional de Ingeniería Mecánica, habría llevado en forma inadecuada el curso de Cálculo de Elementos de Máquinas I, debido a que, según afirma, hasta la fecha no ha cumplido con hacer pública ninguna evaluación y solamente público el día 16 de julio del 2012, vía internet, el promedio de notas finales del ciclo, con lo que les hacía saber quiénes irían al examen sustitutorio; precisando que luego de dicho examen, el día 23 de julio también vía internet publicó las notas consolidadas del curso sin la entrega de ningún examen y sin siquiera saber cual fue la nota de esta última evaluación, manifestando que con ello el referido docente habría infringido lo dispuesto en los Arts. 83º y 84º del Reglamento de Estudios por todo lo cual solicita se inicie el Proceso Administrativo Disciplinario correspondiente teniendo en cuenta, según afirma, que el mencionado docente ha aceptado públicamente ante el Consejo de Facultad la falta cometida;

Que, mediante Resolución Nº 052-2012-CF-FIME se formó una Comisión Investigadora en relación a las supuestas irregularidades en las notas de la asignatura del curso "Cálculo de Elementos de Maquinas I", la cual mediante Oficio Nº 006-2012-CI-FIME de fecha 14 de agosto del 2012 comunica al Decano de la Facultad de Ingeniería Mecánica - Energía que por unanimidad se ha tomado el acuerdo de sugerir la apertura de proceso administrativo disciplinario al profesor Ing. ARTURO PERCEY GAMARRA CHINCHAY, señalando que el indicado docente no habría proporcionado a la comisión información coherente sobre la investigación realizada:

Que, con Informe legal Nº 1299-2012-OAL recibido el 10 de octubre del 2012, la Oficina de Asesoría Legal opina que procede derivar los actuados al Tribunal de Honor de esta Casa Superior de Estudios a fin de que califique sobre la procedencia o no para instaurar proceso administrativo disciplinario a que hubiere lugar contra el profesor Ing. ARTURO PERCEY GAMARRA CHINCHAY, conforme a los Arts. 6º y 13º Inc. a) del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes, aprobado por Resolución Nº 159-2003-CU;

Que, corrido el trámite para su estudio y calificación el Tribunal de Honor mediante el Oficio del visto remite el Informe Nº 63-2012-TH/UNAC del 21 de diciembre del 2012, recomendando instaurar proceso administrativo disciplinario al profesor Ing. ARTURO PERCEY GAMARRA CHINCHAY, adscrito a la Facultad de Ingeniería Mecánica - Energía, al considerar que la conducta del citado docente haría presumir el incumplimiento de sus deberes funcionales que como servidor público se encuentran estipulados en los Incs. a), c), d), e) y h) del Art. 21º del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; además, el incumplimiento de sus obligaciones que como docente de la Universidad Nacional del Callao le corresponde cumplir y que están contempladas en los Incs. b), c), e), f) y q) del Art. 293º del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; manifestando que, según lo expuesto, se estaría a que la conducta del profesor Ing. ARTURO PERCEY GAMARRA CHINCHAY configuraría la presunta comisión de una falta que ameritaría una investigación de carácter administrativo disciplinario a través del órgano especializado, con el fin de esclarecer debidamente los hechos materia de la denuncia, dentro de un proceso que garantice el derecho a la defensa del denunciado y la debida aplicación de los principios del Derecho Administrativo;

Que, al respecto se deberá tener presente los principios establecidos para el procedimiento sancionador, como son el debido procedimiento administrativo y de derecho de defensa que significa que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativos que comprende el derecho y exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas, y a obtener una decisión motivada;

Que, finalmente, de conformidad al Art. 18º del Reglamento se señala que "El expediente conteniendo la denuncia sobre presuntas faltas cometidas para el estudio sobre procedencia o no de instaurar proceso administrativo disciplinario deberá adjuntarse según sea el caso un informe con la fundamentación y documentación respectiva; asimismo, se adjunta, en caso de docentes, el informe escalafonario emitido por la Oficina de Personal;

Que, de conformidad con lo establecido en los Arts. 20° y 34° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes aprobado por Resolución Nº 159-2003-CU, se establece que el Rector tiene la prerrogativa de determinar si procede o no instaurar el proceso administrativo disciplinario a los docentes y estudiantes, previa evaluación del caso y con criterio de conciencia;

Que, el Art. 3° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de nuestra Universidad, aprobado por Resolución Nº 159-2003-CU, establece que se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga o incumpla con las funciones, obligaciones, deberes, prohibiciones y demás normatividad específica sobre docentes y estudiantes de la Universidad; asimismo, se considera falta disciplinaria el incumplimiento de las actividades académicas y/o administrativas y disposiciones señaladas en las normas legales, Ley Universitaria,

Que, de otro lado, los Arts. 20°, 22° y 38° del acotado Reglamento, establecen que el proceso administrativo disciplinario es instaurado por Resolución Rectoral; proceso que no excederá de treinta (30) días hábiles improrrogables; asimismo, se regirá supletoriamente, de acuerdo a lo señalado en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobada mediante Decreto Legislativo N° 276; a su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM para

docentes; a los principios generales del derecho y demás leyes, y normas vigentes sobre la materia para docentes y estudiantes;

Estando a lo glosado; al Informe Legal Nº 084-2013-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 04 de febrero del 2013; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158º y 161º del Estatuto de la Universidad, concordantes con el Art. 33º de la Ley Nº 23733;

RESUELVE:

- INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO al profesor, Ing. ARTURO PERCEY GAMARRA CHINCHAY, adscrito a la Facultad de Ingeniería Mecánica Energía; de acuerdo a lo recomendado por el Tribunal de Honor mediante Informe Nº 63-2012-TH/UNAC de fecha 21 de diciembre del 2012, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, proceso que será conducido por el Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao.
- DISPONER, que el citado docente procesado, para fines de su defensa, debe apersonarse a la Oficina del Tribunal de Honor de nuestra Universidad, dentro de los diez (10) días hábiles que corren a partir de la notificación de la presente Resolución, a efectos de recabar el correspondiente pliego de cargos para la formulación de su descargo, el cual debe presentar, debidamente sustentado, dentro de los cinco (05) días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación del pliego de cargos; asimismo, si el docente procesado no se ha apersonado al Tribunal de Honor, o no quiso recibir el pliego de cargos o el mismo no ha sido absuelto o contestado dentro de los plazos señalados, el procesado es considerado rebelde, y se resolverá la causa con la documentación que obra en el Tribunal de Honor, en cumplimiento de los Arts. 25° y 27° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de nuestra Universidad.
- **DISPONER**, que la Oficina de Personal remita al Tribunal de Honor el Informe Escalafonario del docente procesado conforme a lo dispuesto en el Art. 18º del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes aprobado por Resolución N° 159-2003-CU del 19 de junio del 2003.
- **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a las dependencias académico-administrativas de la Universidad, ADUNAC e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Registrese, comuniquese y archivese.

Fdo. **Dr. MANUEL ALBERTO MORI PAREDES**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. Ing. CHRISTIAN JESUS SUAREZ RODRIGUEZ.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, Vicerrectores, Oficinas Académico-Administrativas, ADUNAC e interesado.